



## HECHOS

- Que con fecha 16 de abril de 2021, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el marco de la apertura de actualización de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**) **fracción XXVIII** "La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: b) De las adjudicaciones directas;" correspondiente al **Primer Trimestre 2021, del 1º de enero al 31 marzo de 2021**, analizó **catorce oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los *Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero* de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales)*; como a continuación se detalla:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	OFICIO	FECHA EMISIÓN OFICIO UA	ART.	FRACC.	Nº Versiones Públicas	DICTAMEN COMITÉ
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	05/020/2021	05/04/2021	70	XXVIII	3	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. RFC de persona Física 2. Domicilio particular de las personas Físicas 3. Cuenta catastral 4. Cedula de identificación fiscal
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS	127DF/UJ/1219/2021	05/04/2021	70	XXVIII	6	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1) Registro Federal de Contribuyentes 2) OCR de la Credencial de Elector. 3).Domicilio particular 4) Teléfono celular 5) correo electrónico de particulares 6) Nacionalidad.
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COLIMA	06/SAI/00766/2021	16/04/2021	70	XXVIII	2	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1) R.F.C. 2) Domicilio particular 3) Número de boleta predial
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE	GRO/SGPARN/012/2021	05/04/2021	70	XXVIII	7	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Registro Federal de Contribuyentes



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

## ACTA 03-2021-SIPOT-1T-FXXVIII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA	OFICIO	FECHA EMISIÓN OFICIO UA	ART.	FRACC.	Nº Versiones Públicas	DICTAMEN COMITÉ
<b>GUERRERO</b>						2. Domicilio particular 3. Teléfono celular 4. Correo electrónico de particulares 5. OCR de la Credencial de Elector 6. Nacionalidad
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE <b>HIDALGO</b>	133/01/020/2021	06/04/2021	70	XXVIII	2	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Registro Federal de Contribuyentes 2. Domicilio particular 3. Teléfono celular y correo electrónico de particulares 4. OCR de la Credencial de Elector 5. Nacionalidad
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE <b>JALISCO</b>	SEMARNAT.JAL.D D/008/2021	08/04/2021	70	XXVIII	2	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Domicilio particular. 2. Nombre 3. RFC 4. Firma 5. Teléfono 6. Correo Electrónico 7. Código QR 8. Sello digital de CFDI 9. Cadena SAT 10. Información relacionada con estados financieros 11. Datos inherentes a la identificación de un vehículo
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE <b>MORELOS</b>	137.00.00.02.273/2 021	08/04/2021	70	XXVIII	2	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1) Domicilio particular 2) Teléfono 3) correo electrónico de particulares 4) OCR de la Credencial de Elector, persona física <b>REVOCA</b> Nombre y firma de terceros autorizados
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE <b>MORELOS</b>	137.00.00.02.271/2 021	08/04/2021	70	XXVIII	5	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1) Domicilio particular 2) Teléfono 3) correo electrónico de particulares 4) OCR de la Credencial de Elector, persona física
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE <b>PUEBLA</b>	DFP/030/2021	06/04/2021	70	XXVIII	3	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1) Nombre y firma de persona física (testigo del contrato) que no es servidor público 2) RFC de persona física. 3) número de convenio



"2021: Año de la Independencia"

UNIDAD ADMINISTRATIVA	OFICIO	FECHA EMISIÓN OFICIO UA	ART.	FRACC.	Nº Versiones Públicas	DICTAMEN COMITÉ
						4) Clabe interbancaria 5) domicilio de persona física
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO	06/ORC/141/2021	07/04/2021	70	XXVIII	3	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Nacionalidad 2. Número OCR de la credencial para votar. 3. Registro Federal de Contribuyentes 4. Correo electrónico particular. 5. Datos varios de localización e identificación del acta de nacimiento (tales como: el Libro, número, oficialía, fecha y lugar de registro).
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SINALOA	DF/ 145.3/008/2021	07/04/2021	70	XXVIII	6	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. RFC de personas físicas. 2. CURP de personas físicas. 3. Dirección de personas físicas. 4. Número OCR del INE.
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TLAXCALA	DFT/402/2021	12/04/2021	70	XXVIII	1	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Domicilio particular. 2. R.F.C. 3. Cuenta predial 4. Firma particular
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ	16-150 SPFS/056/2021	13/04/2021	70	XXVIII	3	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Nombres de particulares 2. Firmas de personas físicas 3. RFC de personas físicas
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE ZACATECAS	DFZ152- 200/21/0407	07/04/2021	70	XXVIII	1	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1) Domicilio particular 2) RFC de una persona física

2. Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales**



3. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
4. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
5. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
6. Que mediante los oficios **05/020/2021, 127DF/UJ/1219/2021, 06/SAI/00766/2021, GRO/SGPARN/012/2021, 33/01/020/2021, SEMARNAT.JAL.DD/008/2021, 137.00.00.02.273/2021, 137.00.00.02.271/2021, DFP/030/2021, 06/ORC/141/2021, DF/145.3/008/2021, DFT/402/2021, 16-150 SPFS/056/2021, DFZ152-200/21/0407** emitidos respectivamente por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas** comunicaron que la información correspondiente a la **fracción XXVIII del Art. 70**, de la **LGTAIP** contiene información confidencial consistente en: **Cadena SAT, Clabe interbancaria, Código QR, correo electrónico de particulares, CURP de personas físicas, Datos varios de localización e identificación del acta de nacimiento (tales como: el Libro, número, oficialía, fecha y lugar de registro, Dirección de personas físicas, domicilio de persona física, Firmas de personas físicas, Nacionalidad, Nombres de particulares, OCR de la Credencial de Elector, Reg Sello digital de CFDI, Teléfono, Teléfono celular**; este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I y 117 primer párrafo de la LFTAIP; artículos 116 primer y segundo parrafo y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del **trigésimo octavo, trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis de Criterios y Resoluciones emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
<b>Cadena original del complemento de certificación digital del SAT</b>	Que en la Resolución <b>RRA 09673/20</b> señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los



"2021: Año de la Independencia"

Datos personales	Sustento
	contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, <b>resulta procedente la confidencialidad</b> de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.
<b>Clabe interbancaria (Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas)</b>	Que el <b>Criterio 10/17</b> emitido por el INAI señala que <b>el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria</b> de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.
<b>Código QR</b>	Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b> , el INAI advierte que el <b>código QR</b> (del inglés <i>Quick Response Code</i> , código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
<b>Correo electrónico</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el <b>correo electrónico de un particular</b> constituye un <b>dato personal</b> confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b>	Que el <b>Criterio 18/17</b> emitido por el INAI señala que la <b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b> se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
<b>Dirección /Domicilio particular de persona física</b>	Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> el INAI señaló que el <b>Domicilio particular de persona física</b> , en términos del artículo 29 del Código Civil Federal <sup>19</sup> , el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por



Datos personales	Sustento
	<p>ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Datos varios de localización e identificación del acta de nacimiento (tales como: el Libro, número, oficialía, fecha y lugar de registro (Acta de nacimiento))</b></p>	<p>Que el INAI estableció en sus <b>Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009</b>, que si bien el <b>Acta de Nacimiento</b> obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.</p>
<p><b>Firma</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que la <b>firma</b> es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Nacionalidad</b></p>	<p>Que el INAI estableció en las <b>Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20</b> que la <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Nombre (Nombre persona física)</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que <b>el nombre de una persona física es un dato personal</b>, por lo que debe considerarse como un <b>dato confidencial</b>, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal</p>



"2021: Año de la Independencia"

Datos personales	Sustento
<p align="center"><b>OCR de la Credencial de Elector (Número de OCR)</b></p>	<p>de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado <b>Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR)</b>, contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p align="center"><b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b></p>	<p>Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b>, el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>
<p align="center"><b>Sello digital del CFDI</b></p>	<p>Que en la Resolución <b>RRA 09673/20</b> señaló el INAI que el <b>sello digital del CFDI</b> es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo.</p> <p>Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepitable con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor.</p> <p>Derivado de lo anterior, <b>resulta procedente su clasificación</b> en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia</p>
<p align="center"><b>Teléfono (Teléfono particular de persona física o moral)</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20</b>, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un <b>teléfono</b> particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

Por lo que respecta al **Datos inherentes a la identificación de un vehículo, Información relacionada con estados financieros, Cuenta predial, Cuenta catastral, Número de boleta predial, Cedula de identificación fiscal y número de convenio, vinculado con la clabe bancaria;** este Comité de Transparencia analizó que se trata de información fiscal, por lo que se



actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, segundo y tercer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción II de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Datos personales	Sustento
<b>Datos inherentes a la identificación de un vehículo</b>	Los <b>datos inherentes a la identificación de un vehículo</b> , como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>Información relacionada con estados financieros y número de convenio</b>	<b>Estados financieros, contables, informes financieros o cuentas anuales</b> , se utilizan para dar a conocer la situación económica y financiera y los cambios que experimenta una empresa, institución o persona física a una fecha o periodo determinado, que se vincula con el patrimonio de inversionistas, socios capitalistas, socios u asociados, e incluso con deudores, y si bien, puede resultar útil o del interés para la administración, gestores, reguladores, accionistas, acreedores o propietarios, debe atenderse al principio de finalidad para la cual fue recabada y en concordancia está protegida con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.
<b>Cuenta predial, Cuenta catastral, Número de boleta predial</b>	Proporcionar el <b>número de cuenta catastral</b> , o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
<b>Cédula de Identificación Fiscal (CIF)</b>	La Cédula de Identificación Fiscal (CIF) es un documento oficial que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que contiene el Registro Federal de Contribuyente (RFC) y otros datos personales que identifican a una persona física o moral.  La CIF deriva del RFC y la expide el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como documento de identificación para tener un control y orden de la información de los contribuyentes, incluye información del contribuyente con varios datos, mismos que también contiene el código QR que aparece dentro del mismo documento; es clave para realizar diversos trámites ante el SAT y ayuda a llevar un control fiscal. Algunos de los datos que contiene la CIF o el código QR, son: nombre, CURP, fecha de nacimiento, fecha de inicio de operaciones, situación del contribuyente, fecha de



Datos personales	Sustento
	Último cambio de situación, dirección (entidad federativa, municipio o alcaldía, colonia, código postal, calle y número), correo electrónico, régimen, fecha de alta, entre otros; por lo cual este Comité de Transparencia considera que son datos personales y fiscales que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

7. Asimismo, referente a **Nombre y firma de terceros autorizados** este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

DATO PERSONAL	MOTIVACIÓN
<b>Nombre y firma de terceros autorizados</b>	El <b>nombre y firma de terceros autorizados</b> no puede ser susceptible de clasificarse ya que con dichos datos se acredita la personalidad y/o capacidad de una <b>persona física facultada para realizar determinados actos en representación</b> de una persona determinada, con una institución federal, y asimismo da certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público, se relaciona con la toma de decisiones públicas y con ello se <b>otorga validez al acto jurídico</b> . De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento a la normatividad aplicable, dichos datos son de acceso público, por lo que no resulta procedente la clasificación.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES**, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fije la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer y segundo párrafo y 120 de la LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo y cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales** determinando los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 6**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116 primer y segundo párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP, así como en las fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

**SEGUNDO.-** Se **revoca** la clasificación relativa a Nombre y firma de terceros autorizados, número de escritura pública, de conformidad con lo expuesto en el **numeral 7** de la

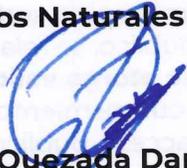


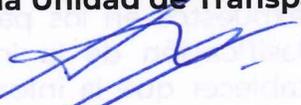
presente Acta; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP

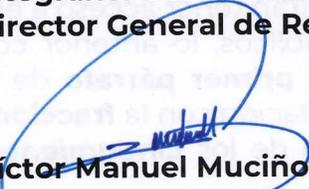
**TERCERO.-** Se **aprueban** las versiones públicas solicitadas en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **70, fracción XXVIII** de la **LGTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

**CUARTO. –** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.**

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de abril de 2021.**

  
**Daniel Quezada Daniel**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**José Luis Torres Contreras**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**